

UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

DIRECCION GENERAL ACADEMICA



REGLAMENTO

**BECA ALBERGUE
UNIVERSITARIO**

1376
128 JUN 2013
(B)

RESOLUCION H.C.U. Nro. 106/2012
A, 17 de Diciembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO

El Decreto Supremo Nro. 0961 en su Art. 1ro., establece la asignación de recursos para becas, Infraestructura y equipamiento (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos), los cuales estarán a reglamentación específica de cada Universidad Pública Autónoma.

QUE, habiendo sido analizado y consensuado por la parte interesada, bajo la dirección de la Comisión Conformada en base a los cuatro Directores, F.U.L., los diferentes reglamentos en consideración, se presenta ante el H.C.U. para su correspondiente aprobación de los Reglamentos.

QUE, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en el Parágrafo IV del Art. 93, determina que las Universidades Públicas en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado, de las naciones y de los pueblos indígenas originarios campesinos.

QUE, el art. 31 inc. i) del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional Siglo XX indica que son atribuciones del H.C.U. Aprobar los Reglamentos de la docencia Universitaria, de Personal, de los Estudiantes y el sistema de Becas, de los órganos de apoyo educativo y apoyo administrativo, a fin de aplicarlos en los diversos niveles de decisión.

QUE, el reglamento contempla el marco legal, las normativas para financiar gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Académica con la finalidad de dotar recursos humanos, recursos para equipamiento e infraestructura, programas de formación investigación, desarrollo tecnológico y productivo a las Unidades Académicas de ciudades intermedias y áreas rurales, dependientes de la Universidad Nacional Siglo XX.

QUE, analizada la solicitud de la propuesta de incremento por parte del Gobierno Nacional; como las posibilidades financieras de nuestra Superior Casa de Estudios expuestas por el Director Administrativo y Financiero de nuestra Universidad, toma en consideración como una demanda justificada.

POR TANTO

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX".

RESUELVE:

ARTICULO 1ro. Aprobar el REGLAMENTO BECA ALBERGUE UNIVERSITARIO, el mismo que consta de VIII Capítulos y 30 artículos, con las respectivas modificaciones; los que forman parte constitutiva de la presente Resolución, del H.C.U.

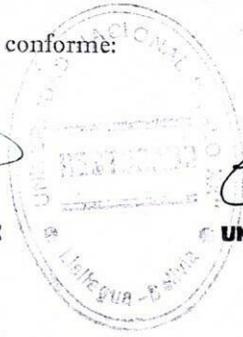
ARTÍCULO 2do. Instruir a la Dirección Administrativa y Financiera y las instancias pertinentes, dar estricto cumplimiento del mismo, a partir de la emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3ro. Son encargados de hacer cumplir la presente Resolución, el Sr. Rector, Vicerrector, Directores Generales Académico, de Investigación, de Extensión y de Formación Político Sindical, Consejales Mineros, D.A.F., Finanzas, Auditoría Interna, Jefatura de Personal, sección Caja, FUD, STUNSXX y FUL.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es conforme:


Lic. Pablo R. Martínez Bustillos
PRESIDENTE
H. CONSEJO UNIVERSITARIO - UNSXX




Dr. Raúl Fernández Antezana
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"



REGLAMENTO BECA AL BERGUE UNIVERSITARIO

CAPITULO I FINES

Artículo 1.- La Beca del Albergue Universitario (A.U.) de la Universidad Nacional "Siglo XX", tiene como finalidad promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior universitaria a través de la implementación de un sistema de becas para facilitar el acceso, permanencia y culminación de estudios de los universitarios que provengan de familias y sectores sociales de escasos recursos económicos que tengan buen nivel académico y regularidad en sus estudios

Artículo 2.- OBJETIVOS

El Albergue Universitario tiene por objetivos:

- Facilitar alojamiento a estudiantes de la UNSXX;
- Fomentar la convivencia bajo los principios de responsabilidad, tolerancia, libertad y participación;
- Generar un ambiente propicio para la realización de actividades culturales, deportivas, recreativas como vía de desarrollo de la personalidad de los becarios.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- BASE LEGAL

El presente Reglamento de Albergue Universitario sustenta su base legal en el Artículo 92° de la Constitución Política del Estado, donde se consagra la Autonomía Universitaria, que faculta a la Universidad diseñar sus instrumentos normativos.

El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX" que en el Art. 5, párrafo I, inciso d), autoriza la elaboración y aprobación de su Estatuto Orgánico, planes, presupuesto y reglamentos.

El Decreto Supremo No. 961 del 18 de agosto de 2011, establece las becas destinadas a fortalecer y mejorar la calidad de formación académica de los estudiantes universitarios.

Artículo 4.- Las becas de Albergue Universitario se asignarán de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- La beca constituirá un beneficio personal e intransferible del becario y será incompatible con cualquier otro tipo de beca de carácter similar.

Artículo 6.- La duración del beneficio será de una gestión académica, siempre que el estudiante universitario acredite el rendimiento académico satisfactorio y demás condiciones socioeconómicas y psicofísicas necesarias para el mantenimiento de la beca Albergue Universitario.

Artículo 7.- Para cada año lectivo, la Dirección General de Extensión Universitaria, en coordinación con Bienestar Social y la FUL (Stria. de Bienestar Social) determinarán oportunamente la fecha de inicio y finalización de la prestación del beneficio en concordancia con el calendario académico.



CAPITULO III REQUISITOS PARA OPTAR A LA BECA ALBERGUE UNIVERSITARIO.

Artículo 8.- La beca Albergue Universitario se otorgará a los universitarios ingresantes y/o regulares que carezcan de medios económicos suficientes, tengan buen nivel académico y regularidad en sus estudios, hasta el límite de unidades dormitorios disponibles.

Artículo 9.- Podrán aspirar a ser beneficiarios de la beca Albergue Universitario los estudiantes de las distintas carreras regulares de la UNSXX.

Artículo 10.- En todos los casos, son requisitos y condiciones para ser beneficiario de la beca Albergue Universitario:

- 1) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado para cada convocatoria.
- 2) Presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- 3) Ser estudiante regular de la UNSXX bajo la modalidad presencial.
- 4) Estar cursando la totalidad de asignaturas previstas para la gestión y haber obtenido en sus exámenes parciales un promedio general no inferior a cincuenta y siete (57) puntos, incluido las reprobaciones.

Artículo 11.- El beneficio no será otorgado cuando el aspirante al mismo incurra en uno de los siguientes supuestos:

- 1) Adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria
- 2) Estuviere excedido en más de DOS (2) años en el tiempo de duración teórica de la carrera de acuerdo con su plan de estudio.
- 3) Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria.
- 4) No tener deudas pendientes con la Institución.
- 5) No tener antecedentes, policiales, reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- 6) Recibiére u obtuviere otro beneficio de carácter similar.
- 7) Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio de la beca Albergue Universitario por causal grave que le fuere imputable.
- 8) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 9) No tener ningún antecedente en contra de la Autonomía Universitaria, el Estatuto Orgánico y la representación obrera, previa certificación de la comisión sumariante, en caso de ser observado.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- La DGE, a través de Bienestar Social, anualmente convocará a la apertura de la inscripción para la solicitud de becas Albergue Universitario con la debida anticipación.

Artículo 13.- La convocatoria deberá incluir.

- a) Los requisitos y condiciones para postularse a ser beneficiario de la beca Albergue Universitario
- b) La documentación respaldatoria a presentar por el aspirante que acredite su condición de estudiante universitario.
- c) La fecha de inicio y la duración del periodo de inscripción.
- d) Forma y lugar de inscripción.



Artículo 14.- La DGE, dará publicidad de la convocatoria, a través de los medios que estime convenientes de forma tal que garantice una amplia difusión de la misma.

Artículo 15.- La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que la DGE, determine para tal fin en cada convocatoria y mediante el formulario de inscripción. Dicho período no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.

Artículo 16.- La solicitud de beca deberá ser acompañada por la siguiente documentación respaldatoria:

- 1- Fotocopia de cédula de identidad del postulante y del grupo familiar.
- 2- Constancia de ingreso de cada miembro del grupo familiar:
 - a) En caso de trabajar en relación de dependencia deberá presentar fotocopia de último recibo de sueldo correspondiente.
 - b) Si cobra un Plan Social, una jubilación o pensión, deberá presentar un ticket, recibo de haberes o constancia de cobro del mismo.
- 3- Certificado de notas:
 - a) Alumnos avanzados: Certificado analítico con materias aprobadas, desaprobadas y equivalencias, que consigne el promedio general de la carrera, con firma y sello de la Carrera.
 - b) Los alumnos ingresantes a la Universidad deberán presentar constancia de materias aprobadas y/o cursadas y/o en curso
- 4.- Certificación del dirigente de la comunidad o barrio de origen sobre la situación familiar y socioeconómica.

Artículo 17.- En caso de incurrir en alguna falsedad de los datos consignados en la planilla y/o de la documentación respaldatoria, serán de aplicación, las sanciones previstas en el Reglamento de Procesos Universitarios de la UNSXX.

Artículo 18.- Finalizado el período de inscripción, la DGE, a través de Bienestar Social, tendrá 10 días hábiles para verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento.

Artículo 19.- Cumplido el plazo establecido en el artículo precedente, la DGE confeccionará y elevará a la Comisión Revisora la nómina de postulantes que cumplieran las condiciones de solicitud de la beca Albergue Universitario.

Artículo 20.- La DGE dará publicidad a la nómina de postulantes que cumplieran las condiciones de solicitud de la beca Albergue Universitario en la página web de la UNSXX, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma.

CAPITULO V DEL TRÁMITE DE EVALUACION, PRESELECCION Y ADJUDICACION

Artículo 21.- La Comisión evaluará a los postulantes de la nómina confeccionada por la DGE al solo efecto de establecer un ordenamiento para la asignación de las becas disponibles. Para lo dispuesto en el presente artículo la Comisión contará con un plazo de 10 días hábiles.



Artículo 22.- La evaluación se realizará conforme a un sistema de puntaje diferencial, teniendo en cuenta variables socioeconómicas y académicas, integradas por los siguientes indicadores:

- a) Acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no sean superiores al monto estipulado para cada convocatoria.
- b) Condición de actividad del principal aportante del hogar.
- c) La tasa de dependencia del hogar, definida como cantidad de integrantes del grupo familiar menores de 18 años y los miembros discapacitados sin límite de edad.
- d) Cobertura de salud del postulante (si la tuviese).
- e) Promedio obtenido por el estudiante en sus estudios.
- f) Regularidad académica.
- g) Informe social individual del postulante elaborado por Bienestar Social de la UNSXX.

Artículo 23.- De la Comisión Revisora:

La Comisión Revisora está conformada de la siguiente manera:

- 1) Dirección General de Extensión o un representante delegado/a por DGE.
- 2) Un representante docente de Formación Política Sindical.
- 3) Un representante de la F.U.L. (Secretario de Bienestar Estudiantil).
- 4) Un representante de cada centro de carrera (Secretario de Bienestar Estudiantil).
- 5) Un representante universitario.
- 6) La Directora de Bienestar Social como Asesora.

Artículo 24.- La Comisión en relación a las funciones otorgadas por el presente reglamento dejará constancia de sus decisiones por medio de actas suscritas por los integrantes de la misma.

Artículo 25.- La Comisión asignará las becas disponibles en función del orden de mérito así establecido oportunamente por la Comisión. Todos aquellos postulantes que se encontrasen en el orden de méritos y a los cuales no se les haya sido asignado provisoriamente la beca Albergue Universitario, quedarán en carácter de suplentes a la espera de una vacante hasta la fecha de una nueva convocatoria. Vencido dicho plazo deberán postularse nuevamente.

Artículo 26.- La DGE notificará a los beneficiarios el otorgamiento de la beca, los cuales deberán dar conformidad por escrito de la aceptación de la misma y las condiciones de su otorgamiento.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 27.- La inscripción por parte del aspirante a la beca Albergue Universitario importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y del Reglamento de Funcionamiento del Albergue Universitario como también el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de ellos resulten.

Artículo 28.- Los becarios deberán informar a DGE y Bienestar Social, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica.



CAPITULO VII
DE LAS CONDICIONES PARA MANTENER LA BECA ALBERGUE UNIVERSITARIO

Artículo 29.- El mantenimiento del beneficio será evaluado trimestralmente por la Dirección de Bienestar Social la que tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a) La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca,
- b) Acreditar un buen rendimiento y regularidad académica lo cual será analizado de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso.

CAPITULO VIII
DEL CESE DEL BENEFICIO

Artículo 30.- El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

- 1) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- 2) Por muerte del becario.
- 3) Por renuncia del beneficiario.
- 4) Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- 5) Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.
- 6) Por abandono de los estudios.
- 7) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y funcionamiento del Albergue Universitario.
- 8) Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.
- 9) Por la comisión de algún delito.
- 10) Por consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en ambientes del Albergue Universitario.
- 11) Por generar conflictos y agresiones físicas.
- 12) Por incurrir en concubinato por algún miembro del Albergue Universitario.
- 13) Por daño a la infraestructura del Albergue Universitario.

Artículo 31.- Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera, Bienestar Social procederá a notificar fehacientemente por escrito a la DGE, la Comisión Revisora y al becario, la causa del cese y el plazo correspondiente para efectuar la desocupación del inmueble. Asimismo, de acuerdo con el Art. 24 se procederá a la asignación del beneficio al estudiante que se hallare en espera.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

Llallagua – 2013